

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN Y REDLEA S.A.S**

**HENRY MAURICIO DIEZ SILVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **88.159.897** expedida en Pamplona (Norte de Santander), con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de Rector y Representante Legal de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN**; institución de educación superior sin ánimo de lucro, identificada con NIT No. 830.011.184-5 y personería jurídica reconocida mediante Resolución 5090 del 3 de noviembre de 1995 del Ministerio de Educación Nacional, en adelante **“LA ECR”**, por una parte, y por la otra, **LUZ ELENA ARIAS GIRALDO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **41.901.388** de Armenia, quien actúa en su condición Representante Legal de **REDLEA SAS.**, sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 901.311.603-4, quien para los efectos del presente convenio se denominará **“REDLEA”** acordamos celebrar el presente convenio de colaboración con el fin de promover condiciones favorables que conlleven al desarrollo integral y al beneficio de los miembros activos de **LA ECR**, a través de los programas y planes especiales que ofrece **REDLEA**, por lo tanto, el presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO:** En virtud del presente acuerdo, las partes se comprometen a desarrollar estrategias que redunden en su común beneficio, sobre la base del otorgamiento de descuentos por parte de REDLEA a los miembros activos de LA ECR frente a los siguientes ítems:

1. Homologación en carreras profesionales y técnicas.
2. Seguro médico internacional.
3. Planea tu viaje.
4. Visados de carácter estudiantil en España.

**SEGUNDA. - BENEFICIOS:** REDLEA otorgará a los miembros activos de **LA ECR** que deseen participar de los beneficios mencionados en la cláusula primera, los siguientes descuentos:

- Homologación en carreras profesionales (que estén reguladas en España, Chile, Ecuador, Italia, Austria): 5% de descuento
- Homologación en técnicos y tecnólogos (que estén reguladas en España, Chile, Ecuador, Italia, Austria): 5% de descuento
- Un descuento del (3%) por la toma del Seguro médico internacional. No obstante, las coberturas, exclusiones y demás condiciones específicas se rigen única y exclusivamente por los contratos de seguro con la compañía Global Assistance.
- Planea tu viaje 5% de descuento  
Turismo

Trabajo  
Larga estancia

Nota. El valor de los tiquetes aéreos no tendrá descuento alguno.

La asesoría para solicitar la visa estudiantil en España tendrá un descuento del 5%.

**PARÁGRAFO. - REPORTE DE BENEFICIOS:** REDLEA reportará de manera semestral a LA ECR, los beneficios que en virtud de este acuerdo otorgue a sus miembros activos, con el fin de efectuar seguimiento y control estricto del Convenio, así como de evaluar constantemente su eficacia.

**TERCERA. - CONTINUIDAD DE LOS BENEFICIOS:** Los beneficios referidos en la cláusula anterior se mantendrán vigentes siempre que el presente acuerdo se mantenga vigente y que no se modifiquen las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

**CUARTA. - PROMOCIÓN DEL CONVENIO:** LA ECR promocionará entre su comunidad académica la existencia del presente acuerdo, sus beneficios y condiciones a través de los canales de comunicación disponibles para tal fin, en este sentido podrá permitir un punto de información referente exclusivamente a lo establecido en el presente Convenio en actividades de carácter institucional para efectos de promocionar el presente convenio por parte de REDLEA.

**PARÁGRAFO. - MARCAS: LAS PARTES** sólo podrá hacer uso de las marcas y/o logos de la contraparte, únicamente para efectos de promocionar la alianza del presente acuerdo, todo lo cual deberá ser aprobado de manera previa y por escrito por parte de LAS PARTES. Cualquier violación a lo aquí previsto dará lugar a dar por terminado el presente acuerdo, sin necesidad de previo aviso y sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiese lugar.

**QUINTA. - RESPONSABILIDAD COMERCIAL:** LA ECR no generará ni realizará ningún tipo de intermediación comercial entre REDLEA y los usuarios que tomen los servicios, quedando LA ECR libre de toda responsabilidad frente a los acuerdos comerciales que alcance REDLEA con el usuario. En este sentido, REDLEA exonera expresamente a LA ECR de cualquier tipo de responsabilidad derivada de dichos acuerdos, toda vez que cualquier relación o acuerdo comercial se realiza directamente entre REDLEA y sus usuarios.

**PARÁGRAFO: INDEMNIDAD:** REDLEA se obliga a defender y mantener indemne a LA ECR, por cualquier reclamo o demanda judicial, de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios de abogados y demás costas legales), sin importar de quién provenga la reclamación, ni el sujeto pasivo del daño y cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma u oportunidad, derivados de cualquier acción u omisión relacionada con la ejecución

del presente convenio. **LA ECR** podrá designar al profesional que ejercerá su propia defensa en estos eventos, **REDLEA** se obliga a asumir con sus propios recursos los costos y gastos derivados de dicha designación y de la defensa que se deberá hacer en cumplimiento de la obligación prevista en la presente cláusula.

**SEXTA. - OBLIGACIONES DE REDLEA:** Sin perjuicio de las demás previstas en el presente documento, serán obligaciones de **REDLEA** las siguientes:

1. Otorgar los beneficios establecidos en este documento a los miembros de **LA ECR** que deseen tomar los servicios.
2. Notificar a **LA ECR** y a sus miembros cualquier tipo de modificación en el esquema de beneficios en los términos previstos en la cláusula segunda del presente documento.
3. Entregar a **LA ECR** de manera oportuna el material y/o información del beneficio otorgado a efectos de que éste pueda realizar la difusión del convenio en los términos de este documento.
5. Coordinar junto con **LA ECR** el uso por parte de ésta del logotipo y/o las marcas de **REDLEA** en los avisos o piezas de promoción de este acuerdo. En todo caso, **LAS PARTES** no podrán utilizar las marcas de cada una, sin la autorización previa y por escrito, y en ningún caso para fines diferentes a los propios del presente acuerdo. Ninguna autorización por parte de **LAS PARTES** en cuanto al uso de sus marcas, signos distintivos o logotipos implica cesión o transferencia parcial o total de las mismas.
6. Designar a un funcionario que actúe a su nombre y sea el directo interlocutor entre **LA ECR** y **REDLEA**, para todos los efectos relacionados con este acuerdo.
7. **REDLEA** asignará un código a **LA ECR** para que los usuarios puedan validar el descuento.

**SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** Sin perjuicio de las demás previstas en el presente documento, serán obligaciones de **LA ECR** las siguientes:

Promocionar con la comunidad universitaria de **LA ECR** a través de los canales institucionales de comunicación dispuestos para tal fin, la existencia del presente convenio, sus beneficios y condiciones, indicando los correos electrónicos de **REDLEA**, para que los interesados puedan entrar en contacto directo con **REDLEA**.

Permitir, conforme a la reglamentación existente en la **ECR** para tal fin, el ingreso de **REDLEA** a las instalaciones de **LA ECR** con un punto de información para efectos de promocionar el presente convenio, en actividades de carácter institucional.

Comunicar a **REDLEA** cualquier reclamo en relación con el presente convenio que formulen los miembros de **LA ECR** respecto de **REDLEA**.

4. Designar a un funcionario que actúe a su nombre y sea el directo interlocutor entre **LA ECR** y **REDLEA**, para todos los efectos relacionados con este acuerdo:

Por **LA ECR**, el área de internacionalización; correo electrónico [internacionalizacion@ecr.edu.co](mailto:internacionalizacion@ecr.edu.co)

Por **REDLEA**, la Dirección Comercial; correo electrónico [monica.mantillaarias@redlea.co](mailto:monica.mantillaarias@redlea.co)

5. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente convenio.

**PÁRAGRAFO:** En caso de que **LA ECR** promocióne el presente convenio vía correo electrónico, deberá remitir a sus miembros con copia al siguiente correo [monica.mantillaarias@redlea.co](mailto:monica.mantillaarias@redlea.co) dispuesto por **REDLEA**.

**OCTAVA. - DURACIÓN:** El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del día de su suscripción, y se prorrogará automáticamente por un término igual, a menos que alguna de las partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo como mínimo con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de vencimiento del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

**NOVENA. - TERMINACIÓN DEL ACUERDO.** Además de las causales legales, el presente acuerdo se terminará por las siguientes causas:

- a) Por terminación de su vigencia;
- b) Por incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones establecidas en el presente documento.
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes;
- d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cualquier tiempo, mediante aviso escrito con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se pretenda que surta efectos su terminación, sin que se genere indemnización alguna a favor de las mismas;
- e) Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera inmediata y sin responsabilidad para ninguna de ellas, cuando sobrevengan eventos externos, imprevisibles e irresistibles que imposibiliten su ejecución, tales como desastres naturales, crisis sanitarias, conflictos armados, cambios drásticos en la legislación aplicable u otros acontecimientos de similar naturaleza que constituyan supuestos de fuerza mayor. En tales casos, la parte afectada deberá notificar por escrito a la otra parte dentro de un plazo razonable, indicando la naturaleza del evento y sus efectos sobre el cumplimiento del convenio. La terminación surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación, sin que ello genere obligación de indemnizar o compensar a la otra parte.
- f) Encontrarse reseñadas LAS PARTES en el listado del Office of Foreign Assets Control (OFAC), emitida por el departamento del tesoro de los Estados Unidos, y/o sus homólogos de la Unión Europea de Naciones (EU) y/o cualquier lista de prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo.
- g) Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:** Los documentos, operaciones, procesos, información, tecnología y demás datos inherentes a la ejecución de este acuerdo y a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente cualquiera de las partes, sus empleados o terceros,

son de propiedad exclusiva de cada una de ellas, según sea el caso, y por tanto se obligan mutuamente a guardar la respectiva confidencialidad, reserva y a respetar la titularidad sobre los mismos, para lo cual además darán instrucciones a sus empleados o contratistas en el sentido de no poder utilizarlos en su favor, o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna.

El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la parte que incumpla, por los perjuicios que se causen, directa o indirectamente a la parte afectada, sin que ello impida la iniciación de las acciones civiles y penales correspondientes. La anterior obligación para las partes estará sujeta a las siguientes excepciones: (i) exista obligación de revelación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o (ii) la respectiva información sea de dominio público o (iii) que se trate de información que deba darse a conocer a los actuales o potenciales acreedores o inversionistas del **REDLEA**. Las partes no revelarán a ninguna persona la existencia del acuerdo, los términos y condiciones del mismo o la información (incluyendo, sin limitar, la información técnica, comercial o financiera) que reciba de la otra parte con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento dado por escrito de la otra parte.

**PARÁGRAFO.** - La obligación prevista en esta cláusula se mantendrá vigente, incluso después de la terminación del acuerdo, hasta por tres (3) años más.

**DÉCIMA PRIMERA. - NATURALEZA DEL ACUERDO E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

Las partes dejan expresa constancia de que la naturaleza del presente acuerdo es única y exclusivamente académico. Por lo anterior, cada una de las partes actúa de manera independiente y autónoma, con sus propios medios y autonomía administrativa, y por ende, cada una de ellas es responsable del cumplimiento de sus obligaciones laborales para con los trabajadores o colaboradores que emplee en desarrollo de este acuerdo, tales y como por ejemplo, pero sin limitarse a pagos de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social.

**DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** Las partes mantendrán indemne a la otra parte, sus funcionarios, empleados o agentes por todo siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, cobranza o sentencia de cualquier género o naturaleza que se falle contra ellos con motivo de cualquier acción u omisión de cualquiera de estas, sus empleados o agentes en la ejecución del presente acuerdo. En consecuencia, cualquier pago que una de las partes se vea obligada a realizar a favor de terceros como resultado del incumplimiento de la otra parte de lo dispuesto en la presente cláusula, será reembolsado por la parte incumplida, incluyendo los gastos de abogados para la atención de dichas reclamaciones.

**DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias que ocurran entre las PARTES entre sí o por razón de este convenio, durante su vigencia o liquidación, serán sometidas en principio a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como

el arreglo directo, la amigable composición o la conciliación. De esta manera las partes acuerdan que para efectos de solución de conflictos se agotará los siguientes pasos:

La parte que se considerare afectada procederá a enviar un comunicado a la otra parte quien deberá responder en un término no mayor a quince (15) días calendario sobre la pretensión materia de controversia.

Las partes de mutuo acuerdo y por medio de la negociación buscarán un arreglo directo dando solución al conflicto en un término no mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la radicación de la inconformidad o solicitud.

En caso de no lograrse la solución a la controversia por medio de la negociación entre las partes, dichas diferencias buscarán ser dirimidas ante un Centro de Conciliación domiciliado en la ciudad de Bogotá, instancia que las partes refieren como idónea y apta para la resolución de controversias y que desde ya aceptan como tercero en la solución de estas.

En caso de que tales alternativas no resulten, las diferencias surgidas serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, renunciando las partes a hacer sus pretensiones ante los jueces. El tribunal estará constituido por un (1) solo árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., y se someterá a su reglamento. El Tribunal se convocará, sesionará y fallará en Bogotá D.C; de acuerdo con la normatividad vigente que regula esta materia, así como las demás normas concordantes de los Códigos de Procedimiento Civil y de Comercio.

**DÉCIMA CUARTA. -DECLARACIÓN DE ACTIVIDADES LÍCITAS. LAS PARTES** declaran bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio) que sus ingresos provienen de actividades lícitas. Así mismo, las partes manifiestan que ni sus socios, directivos, administradores, empleados y subcontratistas utilizados para el desarrollo del Convenio se encuentran vinculados a registros negativos en listados de prevención de lavado de activos o financiación del terrorismo, nacional o internacional. En consecuencia, las partes se obligan a responder frente a la otra por cualquier perjuicio que se llegare a causar como consecuencia de la omisión o falsedad de la información respecto a este tema.

Asimismo, declaran las partes, que sus conductas se ajustan a la ley, a la normativa interna y a la ética profesional. En el evento en que las partes no cumplan con una o más obligaciones establecidas en esta cláusula o se discuta la veracidad de las declaraciones realizadas, la parte cumplida podrá dar por terminado de manera inmediata el presente convenio sin lugar al pago de indemnización alguna.

**DÉCIMA QUINTA. -PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO - VBG. LAS PARTES** declaran que en caso de presentarse cualquier tipo de violencia basada en género entre las personas que se involucran en la implementación de este convenio, se pondrá en conocimiento de la contraparte para darle tratamiento por medio de los Protocolos de VBG que las instituciones tengan, lo anterior sin menoscabo de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades y de hacer uso de las rutas de acceso a la justicia existentes en el ordenamiento jurídico colombiano. Para tal fin los

representantes legales o sus delegados conformarán una mesa de trabajo para conocer conjuntamente la situación en procura del seguimiento y la atención integral a la víctima.

**DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o reforma diferente a la simple prórroga, que se pretenda hacer al presente acuerdo y a las obligaciones en él adquiridas, deberá constar en documento escrito suscrito por cada una de las partes.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente este acuerdo, sin la previa autorización escrita de la otra.

**DÉCIMA OCTAVA. - NO REPRESENTACIÓN:** Ni REDLEA ni LA ECR tienen autorización para asumir o crear obligaciones a cargo de la otra. Sin perjuicio de la ejecución del objeto contractual, ninguna de las partes podrá tomar acción alguna que tenga el efecto de crear la apariencia de tener autorización para representar a la otra.

**DÉCIMA NOVENA. - INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD:** Si cualquier disposición del presente acuerdo fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el convenio no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente, o que no se pueda exigir.

**VIGÉSIMA. - NORMATIVIDAD APLICABLE Y DOMICILIO:** El presente acuerdo se registrará por las leyes de la República de Colombia. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, comunicación o solicitud relacionada con el presente acuerdo, deberá ser enviada por escrito o por correo a las siguientes direcciones:

**LA ECR:** Av. Cra. 15 No. 151 – 68


**REDLEA:** Calle 147 No. 12 - 52

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACUERDO TOTAL:** El presente acuerdo constituye el acuerdo total entre LAS PARTES, y reemplaza todas las discusiones y documentos anteriores respecto del mismo objeto, que sean contrarios a éste. Las partes declaran que las estipulaciones contenidas en este acuerdo son el resultado y consecuencia del ejercicio mutuo de la autonomía de la libertad contractual de cada una de ellas, que entienden y son conscientes de las implicaciones, alcances y contenido de cada una de las obligaciones que contraen, al tiempo que manifiestan que el texto del acuerdo es fruto de la libre negociación, discusión y estipulación de cada una de ellas y no corresponde a estipulaciones predeterminadas o dispuestas por una sola de las partes. Los derechos y obligaciones que este acuerdo confiere

a cada una de las partes no se entenderán que han sido modificadas o derogadas en virtud de prácticas en contrario durante el curso de su ejecución. Así mismo, la tolerancia de una de las partes ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra no se considerará como aceptación tácita del hecho tolerado, ni constituirá precedente para admitir su repetición o la modificación del acuerdo. Ningún requisito o exigencia de este acuerdo será considerado como renunciado o excusado por las partes, a menos que tal renuncia o excusa se formule por escrito y se comunique a la otra parte. La simple renuncia o excusa por una de las partes de un incumplimiento o violación a cualquier disposición de este Acuerdo, no podrá ser interpretado como una renuncia o excusa de cualquier incumplimiento o violación posterior.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DATOS PERSONALES: LAS PARTES** reconocen expresamente que no podrán utilizar los datos personales con fines distintos a los previstos en el presente convenio. **LAS PARTES** únicamente podrá tener acceso a aquellos datos respecto de los cuales haya obtenido autorización previa en cumplimiento del presente convenio, y procederá a su tratamiento de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por los titulares. **LAS PARTES** se obligan a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la ejecución del presente convenio. Una vez ejecutado el convenio, **LAS PARTES** se obligan a destruir los datos proporcionados o, en su caso, a devolverlos a los titulares en función de la decisión tomada por los mismos en cada caso.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá, a los 17 días del mes del mes de marzo del año 2026.

**RED LEA SAS.**  
  
**LUZ ELENA ARIAS GIRALDO**  
NIT: 901311603-4 Bogotá  
Representante legal

  
**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN.**  
  
**HENRY MAURICIO DIEZ SILVA**  
C.C 88.159.897 de Pamplona (Norte de Santander).  
Rector y Representante legal